



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.— Excma. Diputación
(Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono
225263.

Sábado, 17 de julio de 1993

Núm. 161

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Industria y Comercio de la Vid, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a veintidós de junio de 1993.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

ACTA NUMERO 01 DE LA COMISION DELIBERADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO
PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID DE
LEON PARA EL AÑO 1993

Representación de trabajadores:

Don Marcelino Caballero Conde, U.G.T.

Doña Rocío Fernández Pérez, U.G.T.

Doña María Josefa Rodríguez González, U.G.T.

Doña Josefina García Rodríguez, U.G.T.

Don Jorge Oliver Rollo, CC.OO.

Asesores:

Don José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T.

Don Miguel Angel Cueto Carretero, U.G.T.

Don Fidel Cajareville Valle, CC.OO.

Don Blas Capilla Matas, CC.OO.

Don Juan Omaña Navares, CC.OO.

Representación empresarial:

Don Eugenio Bermejo Rivas.

Don Gregorio Mateos Gutiérrez.

Don Juan José Menéndez Pérez.

Don Lisardo Valtuille Pestaña.

Don Vicente Seco Navedo.

Don Santiago Vegue Avila.

Don Saturnino Núñez Arias.

Asesores:

Don Alvaro Díez González, FELE

Don Juan Antonio Prieto González, FELE

Secretarios:

Doña Rocío Fernández Pérez.

Don Vicente Tre Gómez.

En León, a las dieciocho treinta horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, reunidas las representaciones de trabajadores y empresarios del Sector Vinícola en el domicilio social de la Federación Leonesa de Empresarios, se procede a formar la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, Ambito Provincial, Industria y Comercio de la Vid de León, para el año 1993.

En esta primera reunión son tomados los siguientes acuerdos:

Primero. Queda constituida la mencionada Comisión Negociadora por las personas al margen relacionadas, representativa de las partes trabajadora, Centrales Sindicales y empresarial.

Segundo. Las partes renuncian a solicitar Presidencia para la mencionada Comisión Negociadora.

Tercero. La parte empresarial da por recibida la plataforma de reivindicaciones representada conjuntamente por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

Cuarto. Se acuerda igualmente que dé comienzo la negociación del Convenio el miércoles día 14 de abril de 1993, a las 17,30 horas.



Sin haber tratado otros asuntos se da por finalizada la reunión de la que se levanta la presente acta que, en prueba de conformidad con su contenido, es firmada por ambos Secretarios en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Firmas ilegibles).

ACTA NUMERO 02 DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID DE LEON PARA EL AÑO 1993

Representación de trabajadores:

Don Marcelino Caballero Conde, U.G.T.
Doña Rocío Fernández Pérez, U.G.T.
Doña María Josefa Rodríguez González, U.G.T.
Doña Josefina García Rodríguez, U.G.T.
Don Jorge Oliver Rollo, CC.OO.

Asesores:

Don José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T.
Don Miguel Angel Cueto Carretero, U.G.T.
Don Fidel Cajareville Valle, CC.OO.
Don Blas Capilla Matas, CC.OO.
Don Juan Omaña Navares, CC.OO.

Representación empresarial:

Don Eugenio Bermejo Rivas.
Don Gregorio Mateos Gutiérrez.
Don Juan José Menéndez Pérez.
Don Lisardo Valtuille Pestaña.
Don Vicente Seco Navedo.
Don Santiago Vegue Avila.
Don Saturnino Núñez Arias.

Asesores:

Don Alvaro Díez González, FELE
Don Juan Antonio Prieto González, FELE

Secretarios:

Doña Rocío Fernández Pérez.
Don Vicente Tre Gómez.

En León, a las 17,30 horas del día catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de Ambito Provincial, de la Industria y Comercio de la Vid para el año 1993, en cuya reunión son tratados y tomados los acuerdos siguientes:

Respecto a la plataforma de reivindicaciones que fue en su día presentada por las Centrales Sindicales, la parte empresarial hace la siguiente oferta:

a) Que la negociación del Convenio se haga en base a que éste tenga dos años de duración (1993 y 1994).

b) Que para el año 1993 se eleve en un dos por ciento sobre las cantidades del Convenio revisado para 1992, y de dicho 2% de incremento se lleve el 1% a incremento de los distintos conceptos salariales, y el restante 1% a incrementar el plus distancia y transporte.

c) Que para el año 1994 el incremento será la media aritmética, o semisuma del Producto Interior Bruto (P.I.B.) del año 1993 y la inflación prevista (I.P.C.) por el Gobierno en Presupuestos Generales para 1994.

d) El importe así calculado se llevaría el 50% a los conceptos salariales y el 50% al plus de distancia y transporte.

La representación empresarial manifiesta que daba la precaria situación de este sector, es lo máximo que puede conceder y sin que se lleven a cabo otras modificaciones en el contexto del Convenio actual.

La representación de los trabajadores entiende que no pueden aceptar esta oferta y de común acuerdo decide la Comisión Negociadora tener una nueva sesión de trabajo en miércoles día 28 de abril en curso.

Sin otros acuerdos finaliza la sesión de la que se levanta la presente acta que en prueba de conformidad con su contenido es firmada por ambos Secretarios en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Firmas ilegibles).

ACTA NUMERO 03 DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID DE LEON PARA EL AÑO 1993

Representación de trabajadores:

Don Marcelino Caballero Conde, U.G.T.
Doña Rocío Fernández Pérez, U.G.T.
Doña María Josefa Rodríguez González, U.G.T.
Doña Josefina García Rodríguez, U.G.T.
Don Jorge Oliver Rollo, CC.OO.

Asesores:

Don José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T.
Don Miguel Angel Cueto Carretero, U.G.T.
Don Fidel Cajareville Valle, CC.OO.
Don Blas Capilla Matas, CC.OO.
Don Juan Omaña Navares, CC.OO.

Representación empresarial:

Don Eugenio Bermejo Rivas.
Don Gregorio Mateos Gutiérrez.
Don Juan José Menéndez Pérez.
Don Lisardo Valtuille Pestaña.
Don Vicente Seco Navedo.
Don Santiago Vegue Avila.
Don Saturnino Núñez Arias.

Asesores:

Don Alvaro Díez González, FELE
Don Juan Antonio Prieto González, FELE

Secretarios:

Doña Rocío Fernández Pérez.
Don Vicente Tre Gómez.

En León, a las 17,30 horas del día catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de Ambito Provincial, de la Industria y Comercio de la Vid para el año 1993, en cuya reunión son tratados y tomados los siguientes acuerdos:

1.º-Se da lectura al acta de la sesión anterior, que queda aprobada.

2.º-Se cambian impresiones ampliamente sobre los temas que afectan a este Convenio y, por supuesto a la situación del Sector vinícola en general.

La parte trabajadora manifiesta que no pueden aceptar las condiciones de la oferta pasada por la patronal en reunión del día 14 de abril, y se remiten a la plataforma de reivindicaciones presentada por las Centrales Sindicales.

La representación de los empresarios instan a las Centrales para que mediten sobre ello y den a conocer nuevas condiciones, pero no entran en modificaciones, y se da por finalizada la reunión.

3.º-Se acuerda continuar la negociación el jueves día 6 de mayo, a las 12 horas.

Sin otros asuntos ni acuerdos finaliza la sesión de la que se levanta la presente acta que en prueba de conformidad con su contenido es firmada por los Secretarios en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Firmas ilegibles).

ACTA NUMERO 04 DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID DE LEON PARA EL AÑO 1993

Representación de trabajadores:

Don Marcelino Caballero Conde, U.G.T.

Doña Rocío Fernández Pérez, U.G.T.

Doña María Josefa Rodríguez González, U.G.T.

Doña Josefina García Rodríguez, U.G.T.

Don Jorge Oliver Rollo, CC.OO.

Asesores:

Don José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T.

Don Miguel Angel Cueto Carretero, U.G.T.

Don Fidel Cajareville Valle, CC.OO.

Don Blas Capilla Matas, CC.OO.

Don Juan Omaña Navares, CC.OO.

Representación empresarial:

Don Eugenio Bermejo Rivas.

Don Gregorio Mateos Gutiérrez.

Don Juan José Menéndez Pérez.

Don Lisardo Valtuille Pestaña.

Don Vicente Seco Navedo.

Don Santiago Vegue Avila.

Don Saturnino Núñez Arias.

Asesores:

Don Alvaro Díez González, FELE

Don Juan Antonio Prieto González, FELE

Secretarios:

Doña Rocío Fernández Pérez.

Don Vicente Tre Gómez.

En León, a las doce horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de Ambito Provincial, Industria y Comercio de la Vid para el año 1993, en el domicilio social de la Federación Leonesa de Empresarios, en cuya reunión se tratan los asuntos relativos a la negociación de dicho Convenio, tomando los siguientes, acuerdos:

a) La representación empresarial solicita de las Centrales Sindicales que planteen una demanda de mejora del convenio al margen de la plataforma de reivindicaciones que presentaron en su día y, por supuesto, limitándose exclusivamente al salario, que es lo único que se considera puede ser negociado.

b) Hay que tener en cuenta que las mejoras sociales todas conllevan un costo para las empresas y por tanto, éstas no podrían mantener la oferta hecha en el caso de tener que modificar cualquier condición del Convenio de 1992.

c) Dadas las actuales circunstancias, agravadas en este sector, se trata de ver hasta donde se puede compensar la posible pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores.

La representación de los trabajadores solicita un incremento salarial de un seis por ciento (6%) sobre todos los conceptos retributivos.

Los empresarios no pueden aceptar una elevación salarial de tal magnitud, por cuanto no se llega a ninguna concreción en esta sesión de trabajo.

Se acuerda continuar la negociación el lunes día 17 de mayo próximo a las 17,30 horas dándose las partes por convocadas.

Sin otro asunto finaliza la sesión de la que se levanta la presente acta que, de acuerdo con su contenido, es firmada por ambos Secretarios en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Firmas ilegibles).

ACTA NUMERO 05 DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID DE LEON PARA EL AÑO 1993

Representación de trabajadores:

Don Marcelino Caballero Conde, U.G.T

Doña Rocío Fernández Pérez, U.G.T.

Doña María Josefa Rodríguez González, U.G.T.

Doña Josefina García Rodríguez, U.G.T.

Don Jorge Oliver Rollo, CC.OO.

Asesores:

Don José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T.

Don Miguel Angel Cueto Carretero, U.G.T.

Don Fidel Cajareville Valle, CC.OO.

Don Blas Capilla Matas, CC.OO.

Don Juan Omaña Navares, CC.OO.

Representación empresarial:

Don Eugenio Bermejo Rivas.

Don Gregorio Mateos Gutiérrez.

Don Juan José Menéndez Pérez.

Don Lisardo Valtuille Pestaña.

Don Vicente Seco Navedo.

Don Santiago Vegue Avila.

Don Saturnino Núñez Arias.

Asesores:

Don Alvaro Díez González, FELE

Don Juan Antonio Prieto González, FELE

Secretarios:

Doña Rocío Fernández Pérez.

Don Vicente Tre Gómez.

En León, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de Ambito Provincial, de la Industria y Comercio de la Vid para el año 1993, en el domicilio social de la Federación Leonesa de Empresarios, celebran sesión de trabajo.

Representación empresarial: Manifiesta que no es viable la subida del 6% solicitada por los trabajadores en reunión de 28 de abril pasado. Debe tenerse en cuenta que los salarios habrán de estar en función con la situación de las empresas.

Representación de los trabajadores: No pueden aceptar la oferta de los empresarios plasmada en acta de la sesión de 14 de abril.

No se llega a ningún acuerdo y finaliza la sesión, quedando convocada la Comisión Negociadora para nueva reunión de trabajo a celebrar el lunes día 31 de mayo en curso, a las 17,30 horas.

Para que así conste se levanta la presente acta que de conformidad con su contenido la firman ambos Secretarios en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Firmas ilegibles).

ACTA NUMERO 06 DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID DE LEON PARA EL AÑO 1993

Representación de trabajadores:

Don Marcelino Caballero Conde, U.G.T

Doña Rocío Fernández Pérez, U.G.T.

Doña María Josefa Rodríguez González, U.G.T.

Doña Josefina García Rodríguez, U.G.T.

Don Jorge Oliver Rollo, CC.OO.

Asesores:

Don José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T.

Don Miguel Angel Cueto Carretero, U.G.T.

Don Fidel Cajareville Valle, CC.OO.

Don Blas Capilla Matas, CC.OO.

Don Juan Omaña Navares, CC.OO.

Representación empresarial:

Don Eugenio Bermejo Rivas.

Don Gregorio Mateos Gutiérrez.

Don Juan José Menéndez Pérez.

Don Lisardo Valtuille Pestaña.

Don Vicente Seco Navedo.

Don Santiago Vegue Avila.

Don Saturnino Núñez Arias.

Asesores:

Don Alvaro Díez González, FELE

Don Juan Antonio Prieto González, FELE

Secretarios:

Doña Rocío Fernández Pérez.

Don Vicente Tre Gómez.

En León, a las 17,30 horas del día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de Ambito Provincial, Industria y Comercio de la Vid y tras las exposiciones hechas por la parte trabajadora en cuanto a que el Convenio debe subir en atención a la congelación que se tiene de la antigüedad y a que no existe una tercera paga extraordinaria y teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte empresarial sobre la actual situación del sector, son tomados los siguientes acuerdos:

Primero. Ratificación de actas. Ambas partes ratifican la conformidad al contenido de las actas correspondientes a las cinco reuniones anteriores.

Segundo. Incremento salarial pactado. Se pacta un incremento del cinco por ciento (5%) sobre todos los conceptos salariales de la tabla vigente en 1992, incluso en el importe de las dietas.

Tercero. Vigencia del Convenio. Entrará en vigor el día de la fecha de su firma y surtirá efectos para el año 1993, cuyos efectos económicos se retrotraerán a primero de enero del mencionado año.

Cuarto. Fecha para la firma del Convenio. Se fija de común acuerdo para el día tres de junio del año en curso, a las diecisiete horas.

Sin haberse tratado otros asuntos y sin haberse tomado otros acuerdos, finaliza la sesión de la que se levanta la presente acta, que queda aprobada en este mismo acto y de conformidad con su contenido las firman ambos Secretarios en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Firmas ilegibles).

ACTA NUMERO 07 DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID DE LEON PARA EL AÑO 1993

Representación de trabajadores:

Don Marcelino Caballero Conde, U.G.T

Doña Rocío Fernández Pérez, U.G.T.

Doña María Josefa Rodríguez González, U.G.T.

Doña Josefina García Rodríguez, U.G.T.

Don Jorge Oliver Rollo, CC.OO.

Asesores:

Don José Antonio Rubio Vázquez, U.G.T.

Don Miguel Angel Cueto Carretero, U.G.T.

Don Fidel Cajareville Valle, CC.OO.

Don Blas Capilla Matas, CC.OO.

Don Juan Omaña Navares, CC.OO.

Representación empresarial:

Don Eugenio Bermejo Rivas.

Don Gregorio Mateos Gutiérrez.

Don Juan José Menéndez Pérez.

Don Lisardo Valtuille Pestaña.

Don Vicente Seco Navedo.

Don Santiago Vegue Avila.

Don Saturnino Núñez Arias.

Asesores:

Don Alvaro Díez González, FELE

Don Juan Antonio Prieto González, FELE

Secretarios:

Doña Rocío Fernández Pérez.

Don Vicente Tre Gómez.

En León, a las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de junio de mil novecientos noventa y tres, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de Ambito Provincial, Industria y Comercio de la Vid cuyo Convenio ha sido negociado para el año 1993.

Abierta la sesión, ambas representaciones toman por unanimidad el siguiente acuerdo:

Examinado íntegramente el texto del referido Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, Industria y Comercio de la Vid, de León, para el año 1993, ambas partes encuentran totalmente conforme el mismo por ajustarse a lo convenido en las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión y más concretamente con las determinadas en reunión de treinta y uno de mayo del año en curso, y en consecuencia, aprueban el referido texto que, en toda su integridad se adjunta a la presente acta.

Los miembros de la Comisión Negociadora del invocado Convenio están legitimados para su negociación conforme determina el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y acuerda la remisión de la presente acta y las seis anteriores correspondientes a las sesiones de negociación para 1993, así como del texto articulado del Convenio, al Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos prevenidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, para su homologación y publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, si procede.

Sin haber sido tratados otros asuntos finaliza la sesión, de la que se levanta la presente acta que, de conformidad con su contenido es aprobada en este mismo acto, y firmada por todos los asistentes, en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,**INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEON**

-AÑO 1993-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidrerías, Orden Ministerial de 11 de Junio de 1971. No siendo de aplicación este convenio a las empresas y trabajadores de la Industria de la Cerveza. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1993, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1993.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidrerías de 11 de Junio de 1971 y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será partida o continuada, de lunes a viernes, de 40 horas semanales en cómputo anual de trabajo efectivo con un máximo de 1.808 horas. En la jornada continuada los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Los sábados de las semanas en que el viernes de la misma o el lunes de la próxima sean festivos, trabajará en jornada de mañana el 25% de la plantilla, compensándose las horas trabajadas en dichos sábados.

En jornada partida se trabajará: por la mañana de 9 a 13 horas y por la tarde de 15 a 19 horas.

El horario de los sábados no se aplicará al personal de turno de las Fábricas de Alcoholes por las especiales características de esta industria, al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

ARTICULO 7º.- Horario mercantil en las fiestas de León. Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

PROVINCIA: Durante las fiestas locales se estará a los usos y costumbres establecidas para el comercio de cada lugar.

ARTICULO 8º.- Vacaciones. El período de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de 30 días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal.

En el supuesto de que a 30 de Noviembre de 1993 no se hubiera disfrutado ningún día de vacaciones, el trabajador deberá disfrutarlos a partir de dicha fecha o proporcionalmente al número de días que le correspondan.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute más la antigüedad.

ARTICULO 9º.- Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos y motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
 - Un día por traslado del domicilio habitual.
 - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.
- En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Se entiende como funciones de representación del personal, la asistencia a Congresos de la Central Sindical a que pertenezcan, asistencia a la Comisión Negociadora de convenio o Comisión Paritaria.

Los trabajadores podrán solicitar de sus empresas se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención médica, estudios, etc. o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificados.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 10º.- Salario. Los salarios pactados para 1993 en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

ARTICULO 11º.- Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece la Ordenanza Laboral del Sector en su art. 58, abonándose sobre el salario base del convenio a que se refiere la columna 1 del anexo I vigente en la fecha de su percepción, más la antigüedad correspondiente. Se abonarán durante la primera veintena de los meses de Julio y Diciembre.

ARTICULO 12º.- Antigüedad. Los coeficientes de antigüedad que correspondan a los trabajadores con arreglo a lo establecido en la Ordenanza, girarán sobre el salario de 1.822 pts. diarias para todas las categorías sin excepción alguna. Si por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de las partes hubiera que girar el coeficiente de antigüedad sobre otra cantidad distinta de 1.822 pts., se descontará o aumentará automáticamente el incremento que pudiera suponer de la tabla salarial para que en cómputo anual las percepciones fueran las mismas.

Para los trabajadores que hayan cumplido o cumplan 57 años será descongelada la base de antigüedad.

En el supuesto de que por disposición legal se computaran a efectos de jubilación, se procurará en convenios sucesivos ir reduciendo el período de congelación de dicha antigüedad hasta alcanzar el tope que se utilice para su cálculo.

ARTICULO 13º.- Dietas. Las dietas se abonarán en 1993 en razón a la siguiente cuantía, dieta entera 2.343 pts. día y media dieta 1.173 pts. día, para los casos en que procedan de acuerdo con la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas y Sidreras, aprobada por Orden Ministerial de 11 de Junio de 1971 y siempre que estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 14º.- Quebranto de moneda. Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 1.867 pts.

ARTICULO 15º.- Sistema especial de jubilación. Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I.

ARTICULO 16º.- Horas extraordinarias. Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser substituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

ARTICULO 17º.- Jubilación forzosa a los 65 años. Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 18º.- Garantías Sindicales. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 19º.- Seguridad Social. En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación y a las particularidades que sobre la mejora de prestaciones en bajas por enfermedad o accidente se contienen en el art. 64 de la Ordenanza Laboral.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de ésta, un complemento salarial durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegure la percepción de un 90 por cien de su salario real.

ARTICULO 202.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, art. 85 y siguientes.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a todo el personal, cuyo resultado será dado a conocer al interesado por la empresa.

ARTICULO 219.- Ropa de trabajo.- Las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Bata, buzo, chaquetilla y pantalón y, además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasados o embotellados calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de Enero y Julio. Igualmente las empresas proporcionarán los pares de guantes necesarios con destino a los operarios que los precisen por su trabajo específico.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Marcelino Caballero Conde, Dña. Rocío Fernández Pérez y D. Jorge Oliver Rollo, por dos representantes de la central sindical UGT y otros dos de CC.OO. Por los empresarios resultan designados como vocales titulares: D. Eugenio Bermejo Rivas y D. Juan-José Menéndez Pérez y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- Denuncia.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

TERCERA.- Atrasos.- Los atrasos ocasionados como consecuencia de la retroactividad del presente convenio se abonarán dentro del siguiente mes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

QUINTA.- Contratos temporales.- Las empresas se comprometen a no efectuar contratos temporales por un plazo inferior a ciento ochenta y un días, sin excepción de los de interinidad o de campaña.

SEXTA.- Las empresas se comprometen a tratar de mantener las plantillas actuales durante la vigencia del presente convenio.

SEPTIMA.- FORMACION.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a tres de Junio de mil novecientos noventa y tres.

A_N_E_X_O_I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID,
LEON -1993-

CATEGORIA LABORAL	MES	DIA	PLUS_DIST.Y_TR.DIA
TECNICOS			
Con título superior ...	88.921		301
Con título medio	86.059		"
Con título inferior	83.206		"
TECNICOS NO TITULADOS			
Encarg.gral. bod. y fabr	86.059		301
Encarg. laboratorio ...	81.033		"
Ayudante laboratorio ...	79.602		"
Auxiliar laboratorio ...	78.165		"

CATEGORIA LABORAL	MES	DIA	PLUS_DIST.Y_TR.DIA
OBBEROS			
Capataz bodega	2.749		301
Encargado cuadrilla	2.706		"
Oficial 1ª	2.679		"
Oficial 2ª	2.586		"
Oficial 3ª	2.486		"
Encarg. cuadrilla peones	2.679		"
Peones especializados	2.448		"
Peones	2.391		"
Pinche 16 y 17 años	1.776		"
Limpiadora jornada completa ...	2.391		"

CATEGORIA LABORAL	MES	DIA	PLUS_DIST.Y_TR.DIA
ADMINISTRATIVOS			
Jefe 1ª	86.059		301
Jefe 2ª	83.181		"
Oficial 1ª	81.055		"
Oficial 2ª	78.165		"
Auxiliar	75.293		"
Aspirante 16-18 años ...	53.055		"

SECTOR COMERCIO

CATEGORIA LABORAL	MES	DIA	PLUS_DIST.Y_TR.DIA
OPERARIOS			
Jefe personal	86.059		301
Jefe almacén	83.181		"
Encarg. establ. venta ..	81.033		"
Dependiente mayor	78.165		"
Dependiente 25 años ...	75.293		"
Dependiente 22-25 años ..	73.861		"
Ayudante	72.424		"
Aprendiz 16-17 años	53.053		301
Limpiadora jorn. compl..	72.424		"
ADMINISTRATIVOS			
Contable	81.033		301
Cajero	78.165		"
Oficial	75.293		"
Auxiliar	72.424		"

(Siguen firmas ilegibles).

6072

Núm. 6667.-86.025 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para los empleados públicos del Ayuntamiento de Cistierna, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN REGIMEN LABORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE CISTIERNIA

En Cistierna, a 11 de Febrero de 1993, se reúnen:

En representación del Ayuntamiento de Cistierna:
D. Jesús Carlos Álvarez González, Alcalde Presidente y D. Santiago González Escanciano, Concejal y Presidente de la Comisión de Personal.

En representación de los Empleados Municipales:
D. José Ignacio Gomez Diez, D. Luis Rodriguez Diez y D. Francisco Javier García Martín Delegados de Personal de la UGT en el Ayuntamiento de Cistierna.

Asiste como Asesor Sindical de la Federación de Servicios Públicos de la UGT, D. José Angel del Amo Arias.

Tiene por objeto la presente reunión, constituir con los miembros presentes, la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en régimen laboral del Ayuntamiento de Cistierna, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos.

Y para que conste y a los efectos oportunos firman y sellan las partes, la presente acta.

(Siguen firmas ilegibles).

ACTA DE LA FIRMA DEL II CONVENIO COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN REGIMEN LABORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE CISTIerna

En Cistierna, a 22 de Marzo de 1993, se reúne la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo para los Empleados Públicos, en régimen laboral del Ayuntamiento de Cistierna que a continuación se relacionan:

En representación del Ayuntamiento de Cistierna:

D. Jesús Carlos Álvarez González, Alcalde Presidente y D. Santiago González Escanciano, Concejal y Presidente de la Comisión de Personal.

En representación de los Empleados Municipales:

D. José Ignacio Gómez Díez, D. Luis Rodríguez Díez y D. Francisco Javier García Martín Delegados de Personal de la UGT en el Ayuntamiento de Cistierna.

Asiste como Asesor Sindical de la Federación de Servicios Públicos de la UGT, D. José Ángel del Amo Arias.

Tiene por objeto la presente reunión la firma del II Convenio Colectivo para los Empleados Públicos para el Ayuntamiento de Cistierna, que una vez leído, lo encuentran conforme en todo su contenido.

Se faculta expresamente a D. José Ángel del Amo Arias, Asesor Sindical de la UGT, para elevar el Convenio aquí alcanzado a la Autoridad Laboral a los efectos previstos en la legislación vigente y en especial para su publicación.

Y para que conste y a los efectos oportunos firman y sellan las partes, la presente acta.

(Siguen firmas ilegibles).

II CONVENIO DE APLICACION A LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CISTIerna

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los empleados públicos en régimen laboral, que trabajan y perciben su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento de Cistierna.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1993.

CAPITULO II COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

ARTICULO 3.- COMISION DE SEGUIMIENTO

A los quince días de la aprobación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de seguimiento formada por cuatro miembros, dos de los cuales representarán a la Corporación y los otros dos representarán al personal municipal y serán designados por las Organizaciones Sindicales firmantes.

La comisión designará de mutuo Acuerdo de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Ambas partes podrán poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen sobre el particular y consecuentemente pueda utilizar las acciones o medios regulados legalmente. Los acuerdos adoptados, tendrán carácter vinculante para ambas partes, pudiendo estas estar asistidas por asesores.

ARTICULO 4.- DENUNCIA DEL CONVENIO

Se efectuará de forma automática, con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

ARTICULO 5.- PRORROGA DEL CONVENIO

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido normativo, salvo en lo que afecte al capítulo de retribuciones, que estará a lo dispuesto en la normativa general básica de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada año.

CAPITULO III CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

ARTICULO 6.- REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, alcanzara al 31 de Diciembre de 1993, respecto del valor que haya resultado al 31 de Diciembre de 1992, un incremento superior al 4'5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 1993 y se hará con efecto desde el 1 de Enero de 1993 consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994. En el caso de los empleados públicos que no hayan permanecido en el Ayuntamiento durante todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

ARTICULO 7.- CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados públicos del Ayuntamiento, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

ARTICULO 8.- COMPENSACION

Las condiciones y mejoras resultantes en este Convenio son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 9.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen valoración económica en todo o alguno de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si, considerados en su computo anual y sumadas a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

ARTICULO 10.- UNIDAD DE PACTO

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo orgánico e indivisible. Las condiciones pactadas serán consideradas global e indivisiblemente, pero siempre con referencia a cada empleado público en su respectiva categoría.

CAPITULO IV PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTICULO 11.- JORNADA LABORAL

Dada la limitada extensión de la plantilla para cubrir los servicios necesarios y teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación y de conformidad con la legislación vigente se tenderá a la reestructuración de horarios conforme a los principios de eficacia y flexibilidad, así mismo se tratará de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, dada la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo.

La jornada laboral para todo el personal del Ayuntamiento de Cistierna será de 37.5 horas semanales.

El personal de oficinas realizará la jornada en horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes y dos sábados alternos al mes de 9 a 14 horas.

El personal del resto de los servicios realizará la jornada en horario de 7 a 14 horas de lunes a viernes y dos sábados alternos al mes de 7 a 12 horas.

La Corporación acordará con los Representantes Sindicales la estructuración de horarios en la forma que resulte más conveniente cuando existan específicas circunstancias que así lo requieran.

ARTICULO 12.- PAUSA EN LA JORNADA LABORAL

Se disfrutará de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 30 minutos, computables como de trabajo efectivo, dentro de la jornada laboral, con atención a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que no podrá estar ausente al mismo tiempo más del 50% del personal adscrito al mismo.

ARTICULO 13.- CALENDARIO LABORAL

Durante el año 1.993 los días inhábiles y no recuperables serán los fijados por la Junta de Castilla y León, las dos fiestas locales y el día 22 de Mayo como fiesta patronal de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cistierna.

ARTICULO 14.- VACACIONES ANUALES

El disfrute del mes natural de vacaciones, se realizará completa o podrá dividirse en dos periodos siempre atendiendo a que queden cubiertos los servicios necesarios.

El plan anual de vacaciones se elaborará antes del día 1 de mayo de cada año, excepto en aquellos servicios que por sus peculiaridades no puede realizarse en esa fecha.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios en orden al servicio necesario.

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada servicio.

A las vacaciones no podrán acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio.

Si se modifican dichos periodos vacacionales por exigencias del servicio deberá comunicarse al menos con quince días de antelación al disfrute de los mismos.

ARTICULO 15.- PERMISOS

1.- El personal municipal, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a) Hasta dos días naturales por fallecimiento de conyuge, padres, padres políticos, abuelos, abuelos del conyuge, nietos, hermanos, cuñados y parientes hasta tercer grado. Cuatro días si el obito fuere en población fuera del término municipal de Cistierna, susceptibles de ser ampliados hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

b) Hasta tres días naturales por enfermedad grave del conyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos del conyuge, nietos, hermanos y cuñados, susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días cuando existan circunstancias personales que deberán ser justificadas igualmente.

c) Tres días por nacimiento o adopción de hijos.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Un día por matrimonio de los hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos del conyuge, hermanos y cuñados, que deberá disfrutarse en la fecha de celebración. Un día por bautizo y primera comunión de hijos, nietos y hermanos. Los permisos en este apartado serán susceptibles de ampliación a dos días si el acontecimiento tuviera lugar fuera del Término Municipal de Cistierna.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal en su equivalente, cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.

f) El tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Hasta cinco días al año por exámenes, relativos a estudios relacionados con la formación del personal municipal en centros oficiales, que deberán ser justificados y en todo caso deberá adjuntarse fotocopia de los mismos al parte de ausencia correspondiente.

h) Durante el tiempo que duren los Convenios o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación y hasta un máximo de seis días al año, sin que en estos casos exista derecho a percibir ningún tipo de indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.

Los días no trabajados por las causas recogidas en los apartados anteriores no excederán de quince al año y en ningún caso podrán acumularse a las vacaciones o licencias que regulan este pacto.

2.- El personal fijo de plantilla tendrá derecho a disfrutar siete días por asuntos propios a lo largo del año, no siendo acumulables al periodo vacacional según lo dispuesto en la Instrucción del 21.12.1983 y 27.8.1985 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

ARTICULO 16.- LICENCIAS

a) Licencia por Matrimonio.

Por razón de matrimonio propio, cualquier empleado del Ayuntamiento tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutarse con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerla con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por Gestion, Alumbramiento y Lactancia.

El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/89 de 3 de marzo, en todos los supuestos regulados en la misma y para todo el personal municipal.

c) Licencias por Enfermedad o Accidente.

Las enfermedades o accidentes que impidan el normal desempeño de las funciones públicas, darán lugar a licencias de hasta seis meses, con plenitud de derechos económicos a partir del primer día de baja. Estas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales hasta el máximo de un año, previa solicitud. Transcurrido el mismo será la Alcaldía-Presidencia quien, previo dictamen de la Comisión de Seguimiento optará por prorrogar la licencia con plenitud o no de derechos económicos.

ARTICULO 17.- DISMINUCION DE JORNADA

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de la jornada en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPITULO V ACCESO, PROMOCION Y FORMACION

ARTICULO 18.- PRINCIPIOS GENERALES.

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal al servicio del Ayuntamiento requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, los Representantes Sindicales se comprometen a participar en las distintas comisiones o juntas de valoración que se constituyan, para, dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos que puedan ser marcados.

El Ayuntamiento de Cistierna celebrará todos los contratos de trabajo por escrito, entregando copia de los mismos a los representantes legales de los trabajadores, para dar cumplimiento a la Ley sobre derechos de información en materia de contratación laboral.

ARTICULO 19.- ACCESO

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la previa negociación de la plantilla con los Representantes Sindicales, y aprobación de la misma y presupuestos por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no estén cubiertas, el Ayuntamiento de Cistierna formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal, comprometiéndose a cubrir todas las plazas vacantes existentes.

Toda selección de personal municipal, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

Obligatoriamente en todas las fases de concurso de las oposiciones libres, se valorarán los servicios prestados en otras administraciones públicas, no pudiendo superar estos el 50% del conjunto de la oposición.

En todos los Tribunales o Comisiones de valoración se nombrará un miembro designado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Representación Sindical, dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal con voz y voto y, deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca.

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para los disminuidos físicos que la legislación prevee, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social del minusvalido, y el artículo 5, apartados 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre oferta de empleo público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

ARTICULO 20.- PROMOCION

La Promoción Interna supone la posibilidad del personal al servicio de la Corporación de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas a tal efecto.

La Corporación se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrán participar todo el personal fijo de la plantilla con jornada normalizada, que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal y estando en posesión de la titulación exigida, supere el procedimiento selectivo establecido para ello, con independencia de los turnos libres.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio de la Corporación se arbitrarán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

ARTICULO 21.- FORMACION

Los empleados municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Autonómica y Local.

La Corporación, directamente o en Régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los empleados municipales a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad en supuesto de modificación o transformación funcional, dando publicidad de los mismos. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento de Cistierna, en el marco del Convenio 140 de la OIT, se compromete a adoptar los siguientes acuerdos:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de 40 horas al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento o el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración Local.

c) Concesión de permisos no retribuidos, de una duración máxima de 3 meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

**CAPITULO VI
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

ARTICULO 22.- SALUD LABORAL

El empleado municipal tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente o en el ejercicio del poder empresarial de dirección. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención del Ayuntamiento y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia.

El Ayuntamiento de Cistierna adoptará las medidas necesarias para efectuar reconocimientos médicos a todos los empleados conforme a los siguientes criterios:

- a) Si es posible, una vez al año para todo el personal.
- b) Periódicos y específicos al personal que por su actividad se estime necesario por la Dirección Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- c) A todo trabajador con más de 30 días de baja por enfermedad antes de incorporarse al puesto de trabajo.
- d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

ARTICULO 23.- VESTUARIO

La Corporación facilitará vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones, el número de prendas que corresponden y su renovación, a continuación se determinan.

COLECTIVO	PRENDAS	RENOVACION
Servicios Generales:	2 Pantalones y chaquetilla	Anual
	1 Camisa m/c	Anual
	1 Botas de trabajo	Anual
	1 Traje de agua	(*)
	1 Botas de agua	(*)
	1 Peto reflectante	(*)
(1)	2 Batas	Anual
(1)	1 Zapatillas	Anual

(*) Estas prendas se renovarán cuando sea preciso.
(1) Afectan únicamente a las Limpiadoras.

**CAPITULO VII
JUBILACION DEL PERSONAL MUNICIPAL**

ARTICULO 24.- JUBILACION FORZOSA

La jubilación forzosa del personal municipal se declarará de oficio al cumplir el trabajador los 65 años de edad, según lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 25.- JUBILACION ANTICIPADA

Los empleados municipales podrán jubilarse voluntariamente, en la forma y las condiciones establecidas en la legislación vigente.

**CAPITULO VIII
RETRIBUCIONES**

ARTICULO 26.- INCREMENTOS RETRIBUTIVOS

Las retribuciones anuales de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Cistierna, quedan establecidas en los conceptos y cuantías que se reflejan en el ANEXO I del presente Convenio.

ARTICULO 27.- ANTIGUEDAD

Los empleados municipales al servicio del Ayuntamiento de Cistierna tendrán derecho a la percepción de trienios en la cuantía de un 2% sobre el salario base por cada tres años completos de servicio.

ARTICULO 28.- PRODUCTIVIDAD.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el Empleado Público desempeña su trabajo. Teniendo en cuenta que su apreciación debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo. Su cuantía queda reflejada en el ANEXO I del presente Convenio

ARTICULO 29.- GRATIFICACIONES.

Los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo se retribuirán en las cuantías siguientes:

- 1.- Servicios extraordinarios realizados en días laborables: 1.000 pts. hora
- 2.- Servicios extraordinarios realizados en días festivos: 1.300 pts. hora

**CAPITULO IX
DERECHOS SINDICALES**

ARTICULO 30.- DERECHOS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Cistierna, gozarán de los derechos sindicales reconocidos en la Ley 11/1985 de Libertad Sindical.

ARTICULO 31.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

Las Organizaciones Sindicales firmantes podrán constituir Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de Cistierna con el régimen jurídico y derechos reconocidos en la Ley Organica de Libertad Sindical, así mismo podrán nombrar un Delegado Sindical que dispondrá de 15 horas para el ejercicio de su actividad Sindical.

DISPOSICION FINAL.-

En lo no previsto en este texto, será de aplicación lo establecido en la Legislación vigente, en todo aquello que no haya sido mejorado o ampliado en el presente Convenio.

Leído el presente Convenio que consta de 31 artículos, 1 disposición final y 1 anexo, las partes, lo encuentran conformen en todo su contenido y en prueba de su conformidad, lo firman y sellan en Cistierna a veintidos de marzo de mil novecientos noventa y tres.

ANEXO I

RETRIBUCIONES ANUALES

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PRODUCTIVIDAD	TOTAL
Oficial 2º Administrativo	1.748.135	171.201	1.919.336
Conductor	1.518.960	171.201	1.690.161
Oficial 2º Albañil	1.518.960	171.201	1.690.161
Oficial 2º Mantenimto.	1.518.960	171.201	1.690.161
Oficial 3º Albañil	1.356.913	143.198	1.500.111
Operarios	1.288.382	139.152	1.427.534
Limpiadoras	1.288.382	139.152	1.427.534

(Siguen firmas ilegibles).

5841

Núm. 6668.-49.728 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

- Acta ISS nº. 291/93. Expte. 477/93, a la empresa "GONDIRA, C.B.", domiciliada en c/ Lancia 9 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 64, 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 292/93. Expte. 478/93, a la empresa "GONDIRA, C.B.", domiciliada en c/ Lancia 9 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 293/93. Expte. 479/93, a la empresa "GONDIRA, C.B.", domiciliada en c/ Lancia 9 de LEON, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 294/93. Expte. 480/93, a la empresa "GONDIRA, C.B.", domiciliada en c/ Lancia 9 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 295/93. Expte. 481/93, a la empresa "GONDIRA, C.B.", domiciliada en c/ Lancia 9 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).



- Acta ISS nº. 296/93. Expte. 482/93, a la empresa "GONDIRA, C.B.", domiciliada en c/ Lancia 9 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 129/93. Expte. 646/93, a la empresa "COMPAÑIA LEONESA AUDIOVISUAL, S.L.", domiciliada en Avda. José Aguado, 36 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts.64, 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 151/93. Expte. 647/93, a la empresa "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAN ANTON, S.L.", domiciliada en c/ Cardenal Lorenzana 3 de LEÓN, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h)..

- Acta ISS nº. 152/93. Expte. 648/93, a la empresa "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAN ANTON, S.L.", domiciliada en c/ Cardenal Lorenzana 5 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h)..

- Acta ISS nº. 153/93. Expte. 649/93, a la empresa "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAN ANTON, S.L.", domiciliada en c/ Cardenal Lorenzana 5 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h)..

- Acta ISS nº. 154/93. Expte. 650/93, a la empresa "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAN ANTON, S.L.", domiciliada en c/ Cardenal Lorenzana 5 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h)..

- Acta ISS nº. 155/93. Expte. 651/93, a la empresa "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SAN ANTON, S.L.", domiciliada en c/ Cardenal Lorenzana 5 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h)..

- Acta ISS nº. 1.099/93. Expte. 700/93, a la empresa "EMERGENCIA 2000, S.A.", domiciliada en Avda. San Andrés 38 de SAN ANDRES DEL HABANEDO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL QUINIENTAS PESETAS (250.500,-h).

- Acta ISS nº. 1.129/93. Expte. 715/93, a la empresa "PULIMENTOS LA SUIZA, S.L.", domiciliada en c/ Cardenal Cisneros 16 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.147/93. Expte. 742/93, a la empresa "FRANCISCA CASTRO ALLER", domiciliada en C/ Mediodía 3 de LA BAÑEZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.470/93. Expte. 918/93, a la empresa "MANUEL B.RAMIREZ GONZALEZ", domiciliada en REDILLUERA (LEON), por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 623/93. Expte. 1.083/93, a la empresa "CIA.LEONESA AUDIOVISUAL, S.L.", domiciliada en Avda.José Aguado 36 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h)..

- Acta ISS nº. 733/93. Expte. 1.090/93, a la empresa "DECEL, S.L.", domiciliada en c/ Lancia 5, 2º dcha.de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h)..

- Acta ISS nº. 798/93. Expte. 1.091/93, a la empresa "TECNIUSA, S.A.", domiciliada en Avda.America 46 de PONTERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000,-h)..

- Acta ISS nº. 882/93. Expte. 1.093/93, a la empresa "BONIFACIO SEVILLA BERJON", domiciliada en C/ Constitución 15 de LA BAÑEZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h)..

- Acta ISS nº. 1.014/93. Expte. 1.096/93, a la empresa "TEODORO DEL PRADO RIESCO", domiciliada en C/San Ambrosio 7 de CASTROCALBON (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.064/93. Expte. 1.097/93, a la empresa "CARBONES CAMINAYO, S.A.", domiciliada en CAMINAYO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO OCHENTA MIL PESETAS (180.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.065/93. Expte. 1.098/93, a la empresa "CARBONES CAMINAYO, S.A.", domiciliada en CAMINAYO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 64 y 66.11 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DIEZ MIL PESETAS (10.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.066/93. Expte. 1.099/93, a la empresa "DIAMANTINA CAÑAS FERNANDEZ", domiciliada en C/ Alcalde Miguel castaño 31 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL QUINIENTAS PESETAS (250.500,-h).

- Acta ISS nº. 1.095/93. Expte. 1.100/93, a la empresa "NAHIER, S.A.", domiciliada en RIEGO DE LA VEGA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL SETECIENTAS PESETAS (350.700,-h).

- Acta ISS nº. 1.097/93. Expte. 1.101/93, a la empresa "CONCEPCION GARCIA ARIAS", domiciliada en C/General Moscardó 19 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.134/93. Expte. 1.104/93, a la empresa "EVASER, C.B.", domiciliada en El Caserón de TROBAJO DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.138/93. Expte. 1.105/93, a la empresa "MANUEL PICON PICON", domiciliada en Ctra.Nacional VI, km 374 de SAN ROMAN DE BEMBIBRE (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.144/93. Expte. 1.106/93, a la empresa "LIMPIEZAS TECNICAS LEONESAS, S.A.", domiciliada en c/ General Sanjurjo 5 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.150/93. Expte. 1.107/93, a la empresa "PAVIMENTOS Y LIMPIEZAS, S.A.", domiciliada en 1ª travesía peregrinos 4 de LEON, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.185/93. Expte. 1.108/93, a la empresa "ASPEN SOCIEDAD ANONIMA LABORAL", domiciliada en Avda.Portugal 273 de PONTERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 1.187/93. Expte. 1.109/93, a la empresa "PAVIMENTOS Y LIMPIEZAS, S.A.", domiciliada en 1ª travesía peregrinos 4 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,-h).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas antes citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a seis de julio de mil novecientos noventa y tres.—Francisco Javier Otazú Sola.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

C/. Lucas de Tuy, 9 – León

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se // instruyen en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra los deudores que a continuación se indica, se han dictado las siguientes:

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor/ que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados / en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno/ de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: TOMAS RAMON GALLEGO D.N.I.: 10.170.465
DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE LOS INMUEBLES: PROPIETARIO

BIENES EMBARGADOS

- 1.-URBANA: En la Bañeza, calle Jacinto Benavente, Nº 12. Superficie aproximada OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Referencia Catastral: 1277508.
- 2.-URBANA: En la Bañeza, calle Jacinto Benavente, Nº 12. Superficie aproximada NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Referencia Catastral: 1277508.

TOTAL DEBITOS

Nº CERTIFIC.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA	PROVIDENCIA	APREMIO
88/14998	9/84	Cuotas Reg. Gener.	99.704.-			17-6-86
88/14999	12/84	" " "	99.704.-			17-6-86
89/1645	11/87	" " "	24.833.-			17-1-89
89/1646	12/87	" " "	122.768.-			17-1-89
89/5852	4/88	" " "	108.285.-			28-4-89
89/5853	1/88	" " "	146.604.-			28-4-89
89/5854	2/88	" " "	75.552.-			28-4-89
89/5855	3/88	" " "	98.243.-			"
89/5856	5/88	" " "	115.775.-			"
89/5857	6/88	" " "	102.663.-			"
89/5858	7/88	" " "	19.471.-			"
90/2762	9/88	" " "	57.530.-			16-2-90
90/2763	8/88	" " "	59.094.-			"
90/7950	12/88	" " "	161.146.-			24-4-90
90/7951	2/89	" " "	113.288.-			"
90/11819	3/89	" " "	135.946.-			13-7-90
90/11820	1/88	" " "	1.712.-			"
90/11821	12/88	Cuotas Reg. General	100.000.-			13-7-90
90/11822	2/89	" " "	100.000.-			"
90/11823	3/89	" " "	100.000.-			"
90/11824	5/89	" " "	100.000.-			"
90/11825	6/89	" " "	100.000.-			"
90/11826	7/89	" " "	100.000.-			"
90/14989	5/89	" " "	183.764.-			7-9-90
90/14990	8/89	" " "	167.297.-			"
90/14991	6/89	" " "	145.430.-			"
90/14992	7/89	" " "	177.831.-			"
90/14993	10/89	" " "	132.257.-			"
90/14994	11/89	" " "	131.203.-			"
90/14995	12/89	" " "	175.201.-			"
90/21636	12/88	" " "	3.223.-			21-1-91
90/21637	2-8/89	" " "	90.000.-			"
90/21638	8-12/89	" " "	186.777.-			"
90/21639	3-6-89	" " "	40.818.-			"
91/9597	2/90	" " "	189.918.-			10-6-91
91/9598	3/90	" " "	168.757.-			"
91/9599	12/89	" " "	151.408.-			"
91/9600	12/89	" " "	60.000.-			"
91/9601	11/89	" " "	60.000.-			"
91/9602	8/89	" " "	60.000.-			"
91/9603	1/90	" " "	60.000.-			"
91/9604	10/89	" " "	60.000.-			"
91/9605	11/89	" " "	40.607.-			"
91/9606	1/90	" " "	43.421.-			"
91/9607	5/90	" " "	197.145.-			"
91/9608	6/90	" " "	195.831.-			"
91/9609	7/90	" " "	156.139.-			"
91/9610	8/90	" " "	159.293.-			"
91/9611	9/90	" " "	145.624.-			"
91/9612	2/90	" " "	60.000.-			"
91/9613	1/90	" " "	60.000.-			"
91/13790	4/90	" " "	187.945.-			30-6-91
91/16609	2/90	" " "	42.564.-			30-8-91
91/16610	3/90	" " "	46.718.-			"
91/18841	11/89	" " "	27.034.-			24-10-91
91/20491	10/90	" " "	154.036.-			10-12/91
91/20492	11/90	" " "	149.304.-			"
91/20493	5/90	" " "	70.000.-			"
91/20494	4/90	" " "	70.000.-			"
91/11295	6-12/88	R.E. Autónomos	103.600.-			30-6-91
92/1351	1-12/89	" " "	190.776.-			30-1-92
92/8053	1-12/90	" " "	190.768.-			10-7-92
SUMA PRINCIPAL.....			6.777.007.-			
RECARGO DE APREMIO.....			1.355.381.-			
COSTAS PRESUPUESTADAS.....			300.000.-			
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			8.432.388.-			

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor / que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados / en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno/ de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: JOSE CASTAÑO PARDAL D.N.I.: 10.165.855
DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE LOS INMUEBLES: PROPIETARIO

BIENES EMBARGADOS

- 1.-URBANA: En la Bañeza, calle General Mola, Nº 22. Linda: Derecha, Máximo Ramos/ Rubio; Izquierda, José Castaño Pardal; Fondo, Evencia Esteban González. Referencia Catastral: 0169022. Superficie aproximada del solar SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con una superficie construida de QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS.
- 2.-URBANA: En la Bañeza, calle General Mola, Nº 22. Con una superficie aproximada/ de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS: Linda: Derecha, José Castaño Pardal; Izquierda, Policarpo García Cabello y 1 HM; Fondo, Evencia Esteban González. Referencia Catastral: 0169023.

TOTAL DEBITOS

Nº CERT.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA	PROVIDENCIA	APREMIO
89/1737	2-12/85	Cuotas Reg. General	15.746.-			17-1-89
89/1738	1-12/86	" " "	47.651.-			"
89/1739	1-5/87	" " "	21.142.-			"
89/1740	10-12/85	" " "	48.579.-			"
89/1741	1-12/86	" " "	193.931.-			"
89/1742	1-2/87	" " "	25.879.-			"
89/1743	2-4/87	" " "	28.370.-			"
89/2322	9/87	" " "	5.000.-			"
89/2323	10/85-6/87	" " "	75.000.-			"
89/5961	5/87	" " "	3.200.-			28-4-89
89/5962	5-9/87	" " "	74.053.-			"
89/8384	6/87-1/88	" " "	25.000.-			"
90/2790	1-12/85	" " "	5.003.-			16-2-90
90/2791	9/88	" " "	10.688.-			"
90/8107	7/88	" " "	8.045.-			24-4-90
92/4573	1-12/90	" " "	650.-			5-5-92
91/11084	10/88	R.E. Autónomos	14.800.-			30-6-91
91/23333	2/89	" " "	15.898.-			30-12-91
92/7904	12/89	" " "	15.897.-			10-7-92
92/7905	6-7/90	" " "	34.974.-			"
SUMA PRINCIPAL.....			669.508.-			
RECARGO DE APREMIO.....			133.896.-			
COSTAS PRESUPUESTADAS.....			300.000.-			
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			1.103.404.-			

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor / que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno/ de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES VALLISOLETANA (INCOVASA) D.N.I.: 447009576
DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL INMUEBLE: PROPIETARIO

BIENES EMBARGADOS

- 1.-URBANA: En la Bañeza, calle Santa Elena de Jamuz, Nº 6, Ayuntamiento de la Bañeza. Superficie aproximada NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Linda: Derecha, Comunidad de Propietarios; Izquierda, Paso; Fondo, paso. Referencia Catastral: /// 1469302.

TOTAL DEBITOS

Nº CERT.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA	PROVIDENCIA	APREMIO
88/6043	6/83	Cuotas Reg. Gene	25.088.-			6-5-88
88/6044	1-5-82	" " "	30.157.-			6-5-88
SUMA PRINCIPAL.....			55.245.-			
RECARGO DE APREMIO.....			11.048.-			
COSTAS PRESUPUESTADAS...			200.000.-			
TOTAL RESPONSABILIDAD...			266.293.-			

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor / que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados / en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno/ de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: ANGEL ABAD PEREZ
DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE LOS INMUEBLES: PROPIETARIO

BIENES EMBARGADOS

- 1.-URBANA: En la Bañeza, calle Severo Ochoa, Nº 12. Superficie aproximada CIENTO/ OCHO METROS CUADRADOS. Referencia Catastral: 1370205TM6816N.
- 2.-URBANA: En la Bañeza, calle Severo Ochoa, Nº 12. Superficie aproximada SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Referencia Catastral: 1370205TM6816N.

TOTAL DEBITOS

Nº CERT.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA	PROVIDENCIA	APREMIO
90/15057	12/89	Cuotas Reg. General	18.098.-			7-9-90
92/7963	9-12/90	" " "	69.948.-			10-7-92
92/15869	1-12/91	" " "	229.668.-			15-12-92
92/15870	1/92	" " "	25.704.-			15-12/92
SUMA PRINCIPAL.....			339.134.-			
RECARGO DE APREMIO.....			67.825.-			
COSTAS PRESUPUESTADAS..			200.000.-			
TOTAL RESPONSABILIDAD..			606.959.-			

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor / que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados / en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno/ de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: SEGUNDO FERNANDEZ PEREZ D.N.I.: 9.651.868
DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL INMUEBLE: PROPIETARIO

BIENES EMBARGADOS
1.-URBANA: En Santa María del Páramo, carretera Villamañán, 12, de una superficie aproximada de CIENTO DOS METROS CUADRADOS. Linda: Derecha, Rafael Alegre Ferrero; Izquierda, Miguel Mata Cabero; Fondo, Miguélez y Ferrero C.B., Luisa Franco Améz. Referencia Catastral: 3831403.

TOTAL DEBITOS				
Nº CERT.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA PROVIDENCIA APREMIO
91/23328	12/89	Cuotas R.E. Autónomos	15.898.-	30-12-91
92/7900	7-8/90	" "	34.974.-	10-7-92
SUMA PRINCIPAL.....			50.872.-	
RECARGO DE APREMIO.....			10.173.-	
COSTAS PRESUPUESTADAS.....			100.000.-	
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			161.045.-h	

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: RAFAEL MARTINEZ NATAL D.N.I.: 71.540.196
DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL INMUEBLE: PROPIETARIO

BIENES EMBARGADOS
1.-URBANA: En Laguna Dalgá, calle Holleros, 18; de una superficie aproximada de SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, con una superficie construida de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Linda: Derecha, Covadonga Casado Galván y Jaime García Grande; Izquierda, c/ Holleros; Fondo, Covadonga Casado Galván. Referencia Catastral: 2976320.

TOTAL DEBITOS				
Nº CERT.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA PROVIDENCIA APREMIO
88/4168	1-12/84	Cuotas Agrar. C.P.	63.228.-	5-3-88
89/7732	1-12/85	" "	78.060.-	28-4-89
90/1839	1-12/86	" "	89.904.-	16-2-90
SUMA PRINCIPAL.....			231.192.-	
RECARGO DE APREMIO.....			46.237.-	
COSTAS PRESUPUESTADAS.....			200.000.-	
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			477.429.-h	

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: VICENTE PRIETO REDONDO D.N.I.: 10.149.448
DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE LOS INMUEBLES: PROPIETARIO

BIENES EMBARGADOS
1.-URBANA: Vivienda, en Cebrones del Río, Ayuntamiento de Cebrones del Río, de una superficie aproximada de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de superficie cubierta y DOSCIENTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS de superficie descubierta. Linda: Derecha, 213-217 Maximino López Fernández, Gregorio Pozo Fernández; Izquierda, 216-calle Honorio Rubio Cuesta; Fondo, 219 Nº Angeles del Pozo / Fernández. Referencia Catastral A 000214.

2.-URBANA: Vivienda, en Roperuelos del Páramo, Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, de una superficie aproximada cubierta de NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de superficie descubierta. Linda: Derecha, 123 Julia Ramón Ramón; Izquierda, 127-calle Marcos Cuesta Casasola; Fondo 122-123 Celetino Trapote Cuesta, Julia Ramón Ramón. Referencia Catastral: 01-D1-126.

TOTAL DEBITOS				
Nº CERT.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA PROVIDENCIA APREMIO
89/6630	1-12/84	Cuotas R.E. Autónomos	93.221.-	28-4-89
89/7144	1/85	" Agrario	3.903.-	28-4-89
89/7145	10-11/85	" "	7.806.-	28-4-89
90/3016	1-12/85	" Autónomos	146.189.-	16-2-90
90/8737	1-12/86	" "	161.844.-	24-4-90
91/10820	1-12/87	" "	169.932.-	30-6-91
91/15447	6-12/88	" "	59.200.-	19-6-91
92/1275	1-2/89	" "	31.795.-	30-1-92
92/3294	4-12/89	" "	143.078.-	10-4-92
92/7753	1-12/90	" "	190.768.-	10-7-92
SUMA PRINCIPAL.....			1.007.736.-	
RECARGO DE APREMIO.....			201.543.-	
COSTAS PRESUPUESTADAS.....			300.000.-	
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			1.509.279.-h	

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

NOMBRE DEL DEUDOR: MANUELA FERNANDEZ GONZALEZ D.N.I.: 10.048.990
(NOMBRE DEL CONYUGE: ANTONIO XAVIER SENA)
DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL INMUEBLE: PROPIETARIO

BIENES EMBARGADOS

1.-URBANA: Vivienda, Tercero izquierda del Edificio en Santa María del Páramo, en la Plaza de la Fuente, de una superficie aproximada de CIENTO OCHO CON SIETE METROS CUADRADOS. Linda: Derecha, entrando, Plaza de la Fuente; Izquierda, Patio de luces; Fondo; Emigdio Tagarro y Hermosinda Gutiérrez y Frente, caja de escaleras y vivienda número dos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de la Bañeza, tomo 1.265, folio 97, finca 3.334.
2.-URBANA: Trastero sito en la planta desván del citado edificio, de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE. Inscrito en el Registro de la Propiedad de la Bañeza, tomo 1.265, folio 97, finca 3.334.

TOTAL DEBITOS				
Nº CERT.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA PROVIDENCIA APREMIO
91/25557	1-12/88	Cuotas R.E. Empl. Ho.	129.504.-	30-12-91
92/10444	1/90	" "	11.986.-	10-7-92
92/10445	2-12/90	" "	141.207.-	10-7-92
SUMA PRINCIPAL.....			282.697.-	
RECARGO DE APREMIO.....			56.538.-	
COSTAS PRESUPUESTADAS.....			200.000.-	
TOTAL RESPONSABILIDAD.....			539.235.-h	

De los citados embargos se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 // del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y lívense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando el deudor declarado en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo // 122.3 ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 125 de la Orden de su desarrollo, por la presente se le notifica a él, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo // 133 del expresado Reglamento, se le requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en León, calle Lucas de Tuy, número 9, en el plazo de QUINCE DIAS, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán subastados a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, pueden interponer recurso, en el plazo de OCHO DIAS, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 9 de junio de 1993.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5990

Núm. 6670.-38.295 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social - Valladolid

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.037/93 interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número dos de los de León, de fecha 23 de marzo de 1993, dictada en autos número 871/92, seguidos a instancia de don Balbino Antonio Miguélez Fernández y otros 7 más, contra el Organismo recurrente, la empresa S.H.V., S.A., don José Vicario Torres, don Santiago Gutiérrez Pérez y don José Pérez Miguel, en su calidad de Interventores Judiciales nombrados en el expediente de suspensión de pagos tramitado a instancia de la empresa demandada ante el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Valladolid, sobre despido, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 1 de junio de 1993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando el recurso de suplicación formulado por el Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia dictada en fecha 23 de marzo de 1993 por el Juzgado de lo Social número dos de los de León, en virtud de demanda promovida por don Balbino-Antonio Miguélez Fernández, don Mederico Manceñido Rubio, don Teófilo Villar Villar, don Enrique Vecino Charro, don Baltasar Miguélez Alonso, don Clemente Santos Sevilla, don Pedro Miguel López Martínez y don Francisco González Teresa, contra el Organismo recurrente, contra la empresa S.H.V., S.A. y contra don José Vicario Torres, don Santiago Gutiérrez Pérez y don José Pérez Miguel en su calidad de Interventores Judiciales nombrados en el expediente de suspensión de pagos tramitado a instancia de la empresa demandada ante el Juzgado de Primera Instancia

número cuatro de Valladolid, sobre despido y con revocación de la sentencia recurrida en cuanto sus pronunciamientos se opongan a los en esta contenidos, debemos condenar y condenamos a la empresa demandada a que abone a los actores los salarios señalados en la sentencia de instancia, si bien los debidos a Mederico Manceño Rubio, Enrique Vecino Charro, Teófilo Villar Villar y Pedro Miguel López, serán compensados desde el 23-XI-92 con los devengados a cargo de Cubiertas y M.Z.O.V., S.A. según se especifican en el modificado relato histórico, y los que debe satisfacer a Francisco González Teresa lo serán desde el 26-XI-92, en la cuantía mensual de 65.520 ptas. hasta el 21-XII-92 y de 73.080 ptas. a partir de 1-I-93, dejando subsistente el fallo en sus restantes pronunciamientos.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia con sede en esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquélla, al Juzgado de procedencia para su ejecución. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: José Méndez Holgado. Lope del Barrio Gutiérrez. Juan Antonio Alvarez Anllo. Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral. El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 ptas. en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la C/ Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva el presente de notificación en forma a la empresa S.H.V., S.A. que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, se expide el presente en Valladolid, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

5590

Núm. 6671.—7.700 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 172/92, de la que se hará mérito lo siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de cognición número 172/92, instados por la Comunidad de Propietarios Residencial León Siglo XX, número 44 al 48, de la C/ Moisés de León, representados por la Procuradora señora De la Fuente González, contra don José Ordóñez Alvarez y doña Dulce Nombre de María del Carmen Medrano Durán.

Fallo: Que se tiene a los demandados don José Ordóñez Alvarez y su esposa doña Dulce Nombre de María del Carmen Medrano Durán, allanados a las pretensiones formuladas a través de la demanda de juicio de cognición planteado por la Procuradora doña M.ª Carmen de la Fuente González en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Residencial León Siglo XX, representada a su vez por el actual presidente, don Enrique García Roves Estrada y por recibido por la actora la cantidad adeudada, sin que proceda hacer condena en costas. Contra

la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en domicilio desconocido, firmo el presente en León, a dos de junio de mil novecientos noventa y tres. Doy fe.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

5517

Núm. 6672.—3.663 ptas.

* * *

Doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de León y con el número 253/93 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido a instancia de Ingenieros Especialistas de Estructuras y Cimentaciones, S.A., representado por el Procurador señor Alonso Llamazares, contra Edificaciones Leonesas, S.A., cuyo último domicilio fue Avenida Padre Isla, número 59, 1.º B, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 1.596.601 ptas. de principal, más otras 500.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate al demandado, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca y se ponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/ María Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

5593

Núm. 6673.—2.220 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia.—En ciudad de León, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. señor don Agustín Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo número 103/93 seguido a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., dirigido por el Letrado don Eduardo Castejón Martín, contra don Pablo González Santos y doña Raquel Mateos Nava, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Pablo González Santos y doña Raquel Mateos Nava, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 2.313.631 ptas. que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, jugando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a tres de junio de 1993.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretario, Vicenta de la Rosa Prieto.

5594

Núm. 6674.—3.885 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEÓN

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de tráfico número 76/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Walfer, S.L., representada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, contra Luis Alfredo Villayandre Oblanca, hoy en rebeldía procesal y contra la Cía. de Seguros La Patria Hispana, S.A., representada por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal civil número 76/93, promovidos por Walfer, S.L., representada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigida por el Letrado don Eduardo López Sendino, contra don Luis Alfredo Villayandre Oblanca, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y que fue declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos pese a estar citado en legal forma y contra la Cía. de Seguros La Patria Hispana, S.A., representada por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera y dirigida por el Letrado don Emilio Alvarez Higuera, sobre responsabilidad extracontractual.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Fernández Cieza en nombre y representación de Walfer, S.L., contra don Luis Villayandre Oblanca y la Cía. de Seguros La Patria Hispana, S.A., debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de 268.999 ptas. condenando específicamente a la Compañía La Patria Hispana, a pagar los intereses devengados de la misma al 20% anual desde el día 15 de octubre de 1992 hasta su completo pago y ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Luis Alfredo Villayandre Oblanca, en rebeldía procesal y su inserción en el B.O.P., expido el presente en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, María Jesús Díaz González.

5596 Núm. 6675.—4.551 ptas.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 179/93 seguidos a instancia de Banco Pastor, S.A., representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, contra don Angel Carlos Fernández Aboy y doña María Carmen López Cordero, cuyo actual domicilio se ignora en reclamación de 841.313 pesetas de principal, más 400.000 ptas. establecidas para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 4 de junio de 1993, ignorándose el paradero del demandado y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Propiedad de Angel Carlos Fernández Aboy:

1/3 parte indivisa rústica: Tierra en término municipal de Onzonilla, al sitio de Los Fontanales, superficie 640,65 m.². Registro de la Propiedad número dos de León, finca 3.486, libro 32, tomo 2.536, folio 205.

Propiedad de Angel Carlos Fernández Aboy y María Carmen López Cordero:

Urbana: Piso vivienda en La Robla, Ctra. de La Magdalena, 54—D, planta baja. Superficie útil 84,42 m.² con trastero carbonera anejo inseparable de 2,89 m.² de superficie útil. Registro de la Propiedad de La Vecilla, finca 8.079, libro 52, tomo 502, folio 128.

Urbana: Plaza de garaje número 17 del local destinado a aparcamiento de vehículos situado en La Robla, Ctra. de La Magdalena, 54. Superficie útil incluida participación en elementos

comunes: 20,70 m.². Registro de la Propiedad de La Vecilla. Finca 8.053, libro 52, tomo 502, folio 102.

Acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

León, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

5610 Núm. 6676.—4.107 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de cuenta jurada número 266/87, a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, contra Comercial de Vehículos Industriales, S.A. (COVinsa), sobre reclamación de 103.542 ptas. en los cuales se ha solicitado por el Procurador actor la adjudicación de los bienes embargados y subastados (una máquina de escribir Hispano Olivetti, modelo ET-100, eléctrica, otra manual, Olivetti línea 98, cuatro mesas de despacho de 1,50x0,80 y 2x1 metros, dos mesas de despacho metálicas, de 1,5x0,8 metros y tres sillones de skay negros, uno idem con cabecero; tres sillas de skay marrón con ruedas; dos sillas con patas metálicas, cuatro sillas con patas metálicas y tapizadas en tela de colores por la cantidad de cinco mil pesetas.

Que no cubriendo la cantidad ofrecida las 2/3 partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se suspende la aprobación del remate y se acuerda dar traslado del precio ofrecido a la demandada para que si le interesa haga uso de alguna de las facultades que le confiere el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde COVinsa, en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

5597 Núm. 6677.—2.997 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 517/92 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. Ramón González Prieto, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 517/92, seguidos entre partes, de una como demandante, don Miguel Vega Núñez, mayor de edad, representada en autos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y de otra como demandado don Antonio Teijón Fernández, mayor de edad, con domicilio en Bembibre, calle Queipo de Llano, 11, en rebeldía procesal en los presentes autos, sobre reclamación de 350.000 ptas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de don Miguel Vega Núñez, contra el demandado don Antonio Teijón Fernández, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto sea firme esta resolución, abone al actor la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), más los intereses legales previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con expresa imposición de costas a dicho demandado. Así por

esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurrir en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en término de cinco días hábiles, y de la que se llevará certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.—Ramón González Prieto.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Ponferrada, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

5527 Núm. 6678.—3.663 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Doña Emma Rodríguez—Gavela López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 55/93, a instancia de Campsa, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 228/93.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a 18 de mayo de mil novecientos noventa y tres. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil número 55/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Campsa, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y asistida del Letrado don Francisco Sánchez Friera contra Aurora Polar, compañía de Seguros, la entidad mercantil Iberdrola I, S.A., y contra don Segundo U. Taboada en rebeldía procesal, sobre reclamación de daños.

Fallo: Que apreciando la inadecuación de procedimiento alegado en la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre de Campsa contra Aurora Polar, Iberdrola I. S.A. y don Segundo U. Taboada y sin entrar a conocer del fondo del asunto o litis planteada, debo absolver en la instancia a dichos demandados, sin perjuicio de plantear la cuestión en el juicio correspondiente a su cuantía, con imposición de costas a la parte actora. Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que dispone el artículo 733 de la L.E.C. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero don Segundo V. Taboada y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, extiendo la presente en Ponferrada, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Emma Rodríguez—Gavela López.

5528 Núm. 6679.—3.885 ptas.

SAHAGUN

Doña María del Carmen de Pablos Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Sahagún y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 159/92, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En la villa de Sahagún, a once de mayo de mil novecientos noventa y tres.

La señora doña María Victoria Guinaldo López, Juez de Primera Instancia de la villa de Sahagún y su partido judicial, ha visto y oído los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 113/92, a instancia de Caja España de Inversiones representada por la Procuradora doña Carmen Espeso Herrero y defendido por el Letrado don Emilio Blanco Flecha, contra don Carlos Santiago Rodríguez, don Cándido Santiago Gallego y doña Francisca Rodríguez Cela, quienes han sido declarados en situación de rebeldía, sobre reclamación de doscientas cincuenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas en concepto de principal reclamado y otras ciento cincuenta mil pesetas, calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su liquidación definitiva.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Carlos Santiago Rodríguez, don Cándido Santiago Gallego y doña Francisca Rodríguez Cela y con su producto hacer pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de la cantidad de doscientas cincuenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas (257.550 ptas.), reclamadas, intereses legales, gastos y costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a la parte demandada, a la que por su rebeldía se notificará la presente resolución en forma prevista en el artículo 769 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, cuya certificación se unirá a los autos y contra la que cabe recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente edicto en Sahagún, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—María del Carmen de Pablos Velasco.

5538 Núm. 6680.—4.440 ptas.

VILLABLINO

Doña María Jesús López Montenegro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 70/93 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 94/93. En Villablino a once de mayo de mil novecientos noventa y tres.

La señora doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Luis Vega Marqués, representado por el Procurador señora Blanco Sierra y bajo la dirección del Letrado señora García Rodríguez y de otra como demandado don Juanjo Alves Fonseca, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juanjo Alves Fonseca hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a don Luis Vega Marqués de la cantidad de 315.200 ptas. de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y, en el **Boletín Oficial** de la provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal al demandado expido y firmo el presente edicto en Villablino a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, María Jesús López Montenegro.

5539 Núm. 6681.—3.663 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 802/91, ejecución 62/92, seguida a instancia de Emilio Nicolás Vallejo, contra Evaser, C.B. y otros, se ha dictado siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado, Sr. Martínez Illade.—En León, veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, únase el escrito recibido a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviéndose los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.^a.—Doy fe.—Conforme.

El Magistrado Juez de lo Social.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Evaser, C.B., Luis Vicente Méndez Gutiérrez y Miguel Mansilla Prieto, en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 802/91, ejecución 62/92, seguida a instancia de Emilio Nicolás Vallejo, contra Evaser, C.B. y otros, se ha dictado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado, Sr. Martínez Illade.—En León, cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, únase el escrito recibido a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviéndose los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.^a.—Doy fe.—Conforme.

El Magistrado Juez de lo Social.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Evaser, C.B., Luis Vicente Méndez Gutiérrez y Miguel Mansilla Prieto, en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 802/91, ejecución 62/92, seguida a instancia de Emilio Nicolás Vallejo, contra Evaser, C.B. y otros, se ha dictado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado, Sr. Martínez Illade.—En León, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. Visto el contenido de la precedente diligencia negativa, notifíquese la presente resolución y las de fecha 5 y 27 de mayo del presente año a medio de edicto a librar al **Boletín Oficial** de la provincia, haciéndole las sucesivas mediante estrados.

Así lo propongo a S.S.^a. Doy fe.—Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Evaser, C.B., Luis Vicente Méndez Gutiérrez y Miguel Mansilla Prieto, en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5544 Núm. 6682.—7.881 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 141/93, dimanante de los autos 130/93, seguida a instancia de Rosa María

Rodríguez Casais, contra Fernando Santos Sánchez, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Fernando Santos Sánchez, vecino de León, Alvaro López Núñez, 23, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma 339.784 ptas. en concepto de principal y la de 50.000 ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes de la apremiada.

Notifíquese a la apremiada en estrados las sucesivas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Fernando Santos Sánchez, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5547 Núm. 6683.—3.996 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 144/93, dimanante de los autos 871/92, seguida a instancia de Felicitas Santos Salvadores contra Casiano Vega Fernández por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Casiano Vega Fernández, vecino de León, Gil y Carrasco, 2, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de seiscientos dieciséis mil novecientos setenta y siete ptas. en concepto de principal y la de ciento cinco mil ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva de este Juzgado.

En cuanto a los salarios de tramitación requiérase al apremiado para que, en el plazo de diez días, presente liquidación, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con la presentada por el actor.

Las sucesivas actuaciones notifíquese al apremiado en estrados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Casiano Vega Fernández, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5548 Núm. 6684.—4.329 ptas.